



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., nueve (9) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO: 11001-33-35-026-2018-00083
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YEIMY ALEJANDRA D'DERLEE PEÑA
ACCIONADA: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-
COORDINACIÓN GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES

A través de auto calendado 1 de junio de 2018, este Despacho, dentro del medio de control instaurado por la señora **Yeimy Alejandra D'Derlee Peña**, ordenó oficiar al Comando General de las Fuerzas Militares, para que remitiese con destino al proceso, certificación en donde se indicase el último lugar de prestación de servicios personales del causante, señor **Jaime Alexander Crespo Romero**; certificación en la que se debía señalar con exactitud el sitio geográfico (Municipio/Distrito/Departamento).

Dando respuesta al requerimiento realizado por este Despacho, la Sección de Personal Comando General de las Fuerzas Militares, mediante memorial de data 13 de julio de 2018 (fl.152), allegó certificación en la que se indica que el último lugar de prestación de servicios, del señor **Jaime Alexander Crespo Romero**, fue en la **División de adquisiciones y suministros (GCFM) ubicada en la ciudad de Bogotá D.C.**

Con base a lo anterior, y luego de verificado el cumplimiento de los requisitos legales, este Despacho **ADMITE LA DEMANDA**, y para efecto de adelantar el trámite procesal consagrado en la ley dispone:

- 1.- Notificar personalmente** la admisión de la demanda al señor Procurador Judicial de conformidad con el numeral 2° del artículo 171, artículo 197 y artículo 198 numeral 3° del C.P.A.C.A., y el artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el art. 199 del C.P.A.C.A.
- 2.- Notificar personalmente** la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, incisos 6 y 7.
- 3.- Notificar por estado** la admisión de la demanda a la parte actora, de acuerdo con el artículo 171 numeral 1° del C.P.A.C.A.

4.- Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija la suma de sesenta mil pesos (\$60.000,00.) M/cte, que deberá consignar la parte demandante en el término de 10 días, **en la cuenta 4-0070-0-27683-8 Gastos de Proceso Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá**, del Banco Agrario de Colombia, **convenio 11631**.

5.- Cumplido lo ordenado en los numerales precedentes, **Notifíquese Personalmente** la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modifica el art. 199 del C.P.A.C.A., al **Ministro de Defensa Nacional**, quien actuara en nombre y representación de la **Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Coordinación Grupo de Prestaciones Sociales MDN**.

6.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1395 de 2010 y el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A., **la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso**. La omisión de este deber constituirá falta disciplinaria del funcionario encargado del asunto.

7.- Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, atendiendo lo ordenado en el artículo 172 del C.P.A.C.A., y remítase de manera inmediata, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a las mismas, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición.

8.- Se reconoce personería al abogado **FERNANDO MAXIMINO ROBLES VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 85.448.736 de Santa Marta y portador de la tarjeta profesional 190573 del C. S. de la J., como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido visible a folio 22 del expediente.

9.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 197 y 198 del C.P.A.C.A., y el artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, es menester que **la demanda y los anexos de la misma se encuentren integrados al expediente en medio magnético**, con el fin de surtir las notificaciones personales a la Entidad demandada, al Ministerio Público, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, razón por la cual ésta Despacho **REQUIERE AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA**, para que allegue al expediente en medio magnético la totalidad de la demanda junto con sus anexos en formato PDF, ya que al

realizar la revisión del CD aportado con la misma, se encuentra únicamente el escrito contentivo de la demanda. Se le advierte que la omisión a las órdenes antes descritas dará lugar a la aplicación del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JOSÉ QUINTERO GNECCO
Juez



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **13 DE NOVIEMBRE DE 2018**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA
SECRETARIA

